



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0216-2017-GORE-ICA/GR

Ica, **08 JUN. 2017**

VISTO, el Informe N° 331-2017-GORE.ICA-SABA, el Informe N° 020-2017-SSLP, el Informe N° 0206-2017-GORE.ICA-SOBR, el Informe N° 028-2017-SSLP, el Informe Legal N° 135-2017-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con la aprobación del presupuesto deductivo N° 04 del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA para la ejecución de la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2013-GORE-ICA para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica"**, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual de CONCURSO OFERTA (Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra); con un monto contractual de S/. 101'870,875.94 (Ciento Un Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 94/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de 480 (Cuatrocientos Ochenta) días calendario;

Que, mediante Carta N° 095-2016-GORE-ICA-GRINF-SOBR de fecha 26 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Consorcio SANEAMIENTO ICA informe de las partidas que formarán parte de la reducción de la obra, luego de la opinión del proyectista Ing. Jorge Hernán Salinas de Córdova, respecto a las dos alternativas de solución al Reservorio REC-02 y el Reservorio REC-05, la misma que no exime de responsabilidad a la Empresa EPS EMAPICA SA por el no cumplimiento de sus compromisos asumidos;

Que, mediante Informe N° 002-2017-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA de fecha 07 de enero de 2017, el Especialista en Presupuesto Programación y Valorizaciones del Consorcio Saneamiento Ica, se dirige al Jefe de Supervisión concluye señalando: **"La no ejecución de las partidas contractuales en el RAE-05 HUACACHINA en obras civiles, equipamiento e instalación hidráulica y equipamiento e instalación eléctrica y automatización y telemetría, es debido al incumplimiento en etapa de ejecución de obra de los compromisos asumidos por la EPS EMAPICA. Con relación al REC-02 EMAPICA, no corresponde reducción de obra alguna. Por lo tanto, la no ejecución de estas partidas representa una reducción en la prestación de obra, el cual deduce el presupuesto contractual. El monto con IGV del presupuesto de reducción de obra N° 04 asciende a S/. 111,066.77 el cual representa el 0.114% del monto de contrato original, por lo que se recomienda a la Entidad aprobar el presupuesto de reducción de obra N° 04.**

(...)
Del análisis de precios unitarios (porcentaje de incidencia – cuadro 05) no serán considerados suministros en la reducción de obra en el RAE-05, los cuales han sido descritos en el presente informe (cuadro 02), por lo que se recomienda ser entregados a la Entidad, los mismos que son de entera responsabilidad su resguardo, salvo mejor opinión al respecto por parte de la Entidad";

Que, mediante Informe N° 174-2016-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS de fecha 19 de diciembre de 2016, la Monitora de Obra señala, después de un análisis de todos los antecedentes se puede verificar que existe pronunciamiento por parte del proyectista, Ing. Jorge Hernán Salinas de Córdova donde emite opinión de las dos alternativas de solución en referencia al Reservorio REC-02 y el Reservorio RAE-05, el cual es conforme la solución planteada en forma temporal, la misma que no exime de responsabilidad a la Empresa EMAPICA S.A. por el no cumplimiento de sus compromisos asumidos.

Concluye que es conforme las alternativas propuestas por el proyectista el cual cuenta con la conformidad del contratista y la Empresa Supervisora, y recomienda oficial al Supervisor para que emita un informe de las partidas que forman parte de la reducción de obra y a la EPS EMAPICA S.A., por el no cumplimiento de sus compromisos asumidos.

Informe que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Obras, quien mediante Informe N° 0498-2016-SOBR de fecha 20 de diciembre de 2016, lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura a efectos de que proceda a notificar a la Supervisión de Obra y a la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Carta N° 006-2017-CSI-JS –Hoja de Ruta E=000618-2017, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO SANEAMIENTO ICA con relación a las partidas de reducción de obra en el RAE-05 y REC-02, informa que no serán ejecutadas las partidas principales del RAE-05 HUACACHINA en obras civiles, equipamiento e instalación hidráulica y equipamiento e instalación eléctrica y automatización y telemetría, sin embargo del análisis de precios unitarios (porcentaje de incidencia) no serán considerados suministros en la reducción de obra en el RAE-05, por lo que se recomienda ser entregados a la Entidad, los mismos que son de entera responsabilidad su resguardo. Agrega que la no ejecución de estas partidas representa la reducción en la prestación de obra N° 04 el cual deduce el presupuesto contractual. El monto con IGV del presupuesto de reducción de obra N° 04 asciende a S/. 111,066.77 soles el cual representa el 0.114% del monto del contrato original. Con relación al REC-02 EMAPICA, no corresponde reducción de obra alguna; documento que con fecha 24 de enero de 2017 es remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 028-2017-SSLP para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 0046-2017-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS de fecha 02 de febrero de 2017, la Monitora de Obra recomienda solicitar a EMAPICA S.A., opinión en referencia a las partidas a ser reducidas en el Reservorio RAE-05, teniendo en referencia que los suministros de bienes van a ser entregados a EMAPICA para su custodia hasta que cumpla con el compromiso de la construcción del Reservorio apoyado ubicado en Huacachina; informe que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Obras y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 0061-2017-GORE.ICA-SOBR de fecha 06 de febrero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 299-2017-GG-EPS.EMAPICA S.A. –Hoja de Ruta E=010030-2017, el Gerente General de la EPS. EMAPICA S.A., hace de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura de su conformidad con la reducción de las partidas RAE 05 Reservorio Huacachina y el RAE02 Reservorio Central y con la entrega de bienes y materiales adquiridos por el contratista, a la EPS, EMAPICA S.A, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Operaciones de su representada según Informe N° 415-2017-GO-EPS.EMAPICA S.A, el cual lo hace suyo;

Que, mediante Informe N° 0122-2017-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS de fecha 18 de mayo de 2017, la Monitora de Obra, concluye:

Del Informe N° 002-2017-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA de la Especialista en Presupuesto Programación y Valorizaciones de la Supervisión de Obra, se presenta las partidas y presupuesto que corresponde a la reducción de obra N° 04, las cuales han sido revisadas y detalladas en el referido informe y cuyo monto total de reducción de obra N° 04 con IGV asciende a S/. 111,066.77 soles.

Ante el incumplimiento en etapa de ejecución de obra, de los compromisos asumidos por la EPS. EMAPICA en la culminación del REC-02 y rehabilitación del RAE-05, no serán ejecutadas las partidas principales del RAE-05 – HUACACHINA, en obras civiles, equipamiento e instalación hidráulica y equipamiento e instalación eléctrica y automatización y telemetría, las cuales están indicadas en las sub partidas del recuadro del metrado de la reducción de obra N° 04 (detallado en el cuadro N° 01 del referido informe), sin embargo es pertinente señalar que luego del análisis de precios unitarios (porcentajes de incidencia) no serán considerados los suministros detallados en el Cuadro N° 02 del informe en comentario (suministros en obra valorizados de acuerdo al Análisis a Precios Unitarios – APU.

- De los suministros indicados en el Cuadro N° 02, correspondiente al RAE-05 HUACACHINA, es recomendable ser entregados a la Entidad, para luego dárseles a EMAPICA S.A., para su custodia, bajo responsabilidad de que EMAPICA se encargue de su instalación.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0216-2017-GORE-ICA/GR

- Con relación al REC-02 EMAPICA, no corresponde reducción de obra alguna.
- Con respecto a los valores de los componentes se están trabajando según Resolución Gerencial Regional N° 0043-2016-GORE-ICA/GRINF el cual rectifica los montos consignados en los componentes de la estructura del presupuesto base, el cual no modifica la Resolución Gerencial Regional N° 0040-2015-GORE-ICA/GRINF que rectifica el error material de la Resolución Gerencial Regional N° 0039-2015-GORE-ICA/GRINF que aprueba el expediente técnico del proyecto cuyo valor referencial es de S/. 99'413,986,40 soles.
- Señala que con Resolución Gerencial Regional N° 0040-2015-GORE-ICA/GRINF de fecha 16 de setiembre de 2015, indica: "Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico del PIP "Ampliación y mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica" con Código SNIP N° 162358, quedando según resumen siguiente: ..., Valor Referencial (con precios unitarios de la propuesta económica): S/. 99'413,986,40 soles. En base a la Resolución Gerencial Regional N° 0040-2015-GORE-ICA/GRINF, se viene realizando el cálculo de los porcentajes en los deductivos. Concluye recomendando por que se apruebe la reducción de obra N° 04 que asciende a S/. 111,066.77 soles, el cual representa el 0.114% del monto del contrato original (Ejecución de Obra), el mismo que cuenta con la aprobación del proyectista y el supervisor. Agrega que, de aprobarse con acto resolutivo la reducción de prestación de obra, se recomienda notificar a todos los involucrados, empresa contratista Aguas de Ica, Empresa Supervisora Consorcio Saneamiento y a cada una de las áreas a intervenir;

Que, mediante Informe N° 0206-2017-GORE.ICA-SOBR de fecha 19 de mayo de 2017 el responsable de la Subgerencia de Obras hace suyo el Informe N° 0122-2017-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de que sea remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su opinión e informe;

Que, mediante Informe N° 018-2017-SSLP/MSD de fecha 25 de mayo de 2017, elaborado por la Ing. María Salas Delgado, concluye que el deductivo de obra N° 04 de las partidas que corresponden al componente N° 2 – Mejoramiento y construcción de reservorios, 02.04 Mejoramiento de Reservoirio Existente RAE-05 (Vol.=375m3) Balneario de Huacachina, por el monto de S/. 111,066.77 soles, incluido IGV, con una incidencia de reducción 0.114% respecto al monto del contrato y una incidencia acumulada de 1.180%, inferior a lo permitido por Ley, cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Obras, por lo que, opina que debe continuar con su trámite correspondiente para su aprobación; informe que cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, en principio es de anotar que el expediente relacionado con el presupuesto deductivo N° 04 de la Obra: "**Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica**" – es evaluado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, normas que se encontraban vigentes al momento de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, esto es, 11 de diciembre de 2013, por tanto de aplicación al caso concreto, al haber sido suscrito el contrato bajo los alcances de dicha normativa conforme se advierte de los propios términos contenidos en el referido contrato de ejecución de obra. Precizando, que la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225 -Nueva Ley de Contrataciones del Estado, establece que **los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;**

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el presupuesto deductivo tiene como sustento técnico "**la no ejecución de partidas**

principales del RAE-05 – HUACACHINA, que comprende obras civiles, equipamiento e instalación hidráulica y equipamiento e instalación eléctrica y automatización y telemetría" el cual representa un deductivo en el presupuesto; partidas que al no ser ejecutadas representa una reducción de la prestación de obra, cuyo monto con IGV asciende a S/. 111,066.77 soles, que representa el 0.114% del monto del contrato original. En lo que corresponde al REC-02 EMAPICA, no corresponde reducción de obra alguna;

Que, el artículo 41° del D Leg N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, establece en su numeral 41.1, "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**"; norma concordante con el **segundo párrafo del artículo 174° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF "Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**;

Que, es menester señalar que sobre el deductivo solicitado respecto de la ejecución de la Obra: "**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica**", adjudicado mediante un proceso de selección de Licitación Pública, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual CONCURSO OFERTA, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido reiterados pronunciamientos, de aplicación para el presente caso, entre otros citamos la OPINION N° 074-2016/DTN del 19 de mayo de 2016 que precisa:

"2.5. (...) debe considerarse que, en el caso de obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, si bien se ejecutaban bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones se circunscribe a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en las bases y/o aquellas que resultaban aplicables en función a la normativa que regulaba el objeto de la convocatoria, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no formaban parte de los documentos del proceso de selección, ya que su elaboración era parte de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato.

(...), en un contrato celebrado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debía ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones debía ejercerse sólo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra.

2.6 (...) Debe señalarse que el numeral 41.2 del artículo de la anterior Ley establecía que, **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**;

Que, en ese sentido, estando a lo evaluado por las áreas técnicas - Subgerencia de Obras, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Monitor de Obra, la opinión favorable del proyectista, la conformidad de la empresa contratista y de la propia Supervisión de la Obra concluyen con declarar procedente el presupuesto deductivo; esto con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato; en este contexto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los precedentes administrativos emitidos por el OSCE, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones solo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra**; agregando que, en el presente caso, el presupuesto deductivo -por reducción de prestación de obra- asciende al monto de S/. 111,066.77 (CIENTO ONCE MIL SESENTA Y SEIS MIL CON 77/100 soles), que representa el 0.114% del monto del contrato original;



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0216-2017-GORE-ICA/GR

De conformidad con lo dispuesto en el D Leg N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 04 del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA para la ejecución de la Obra: "**Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica**", por un monto ascendente a **S/. 111,066.77 (CIENTO ONCE MIL SESENTA Y SEIS MIL CON 77/100 soles)**, que representa el 0.114% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura adopte las acciones que correspondan a los efectos que los suministros de reducción de obra (valorizados de acuerdo al APU) que corresponden al RAE-05 HUACACHINA, sean entregados a la Entidad, para posteriormente sean entregados a EMAPICA S.A., para su custodia, bajo responsabilidad de que EMAPICA se encargue de su instalación.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO AGUAS DE ICA, al CONSORCIO SANEAMIENTO ICA, a la EPS. EMAPICA S.A., a la Gerencia Regional de Administración y demás instancias administrativas conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica

ING. FERNANDO GILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

